



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 19 de mayo de 2022.

CCMX/IIL/DNMNR/0060/2022

C. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica, 5 fracción I del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ÓRGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN RELACIÓN AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Existen diferentes tipos de violencia a las que las mujeres están expuestas en los diferentes espacios donde habitan, estas violencias pueden exponerlas a situaciones de riesgo que pueden afectar su desempeño, su sensación de seguridad y bienestar, así como tener repercusiones psicológicas y físicas. En este sentido, esta iniciativa pretende prevenir la violencia sexual de la cual son víctimas las mujeres, en relación al hostigamiento y acoso sexual que sufren en los diversos centros de trabajo de la administración pública, en específico las que laboran en las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

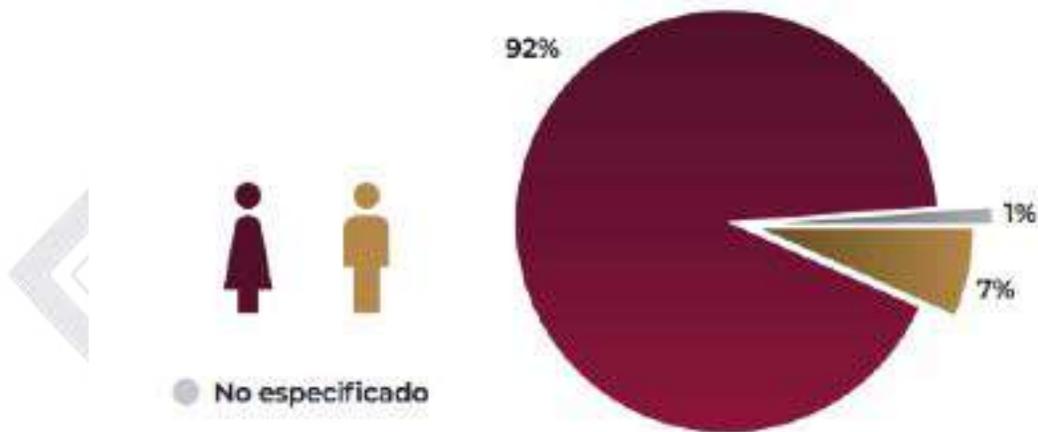
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La diferenciación que existe entre los casos de hostigamiento y acoso sexual entre mujeres y hombres es bastante significativa, esto no quiere decir que neguemos que a los hombres también les suceda, pero dado que la cifra es más alta entre las mujeres que son víctimas de estas acciones, la presente iniciativa pretende coadyuvar a ser un instrumento de prevención para evitar que las mujeres sigan siendo víctimas de violencia sexual a través del hostigamiento y acoso sexual.

Según el informe estadístico de los Registros de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2020 del Instituto de las Mujeres(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/683407/informe_HAS_20_20.pdf tomado el 03-05-2022). Las Víctimas respecto a la distribución por sexo de los casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual reportados en 2020, en 92% (235) las víctimas fueron mujeres, en 7% hombres (17) y en 1% (3) no se especificó el sexo de la víctima. Históricamente, como sucede en los casos de

violencia de género, en la APF desde 2017 a la fecha la mayoría de las víctimas de hostigamiento sexual y de acoso sexual han sido mujeres.

GRÁFICA 2 Sexo de la víctima



Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética (SSECCOE). Corte al 30 de marzo del 2021.

Sobre las denuncias presentadas, en este caso en específico, han sido en su mayoría denuncias realizadas por mujeres que han mencionado que es un hombre quien realiza los actos de hostigamiento y acoso sexual en contra suya, por lo tanto es que la presente iniciativa se dirige a prevenir la violencia sexual hacia las mujeres.

ENMUJERES/SFP/ CONAVIM

Tabla 3 | Relación por sexo de personas víctimas y personas denunciadas

Sexo de la víctima	Sexo de la persona denunciada:			Total
	Hombre	Mujer	No especificado	
Hombre	13	3	1	17
Mujer	223	5	7	235
No especificado	2	0	1	3
Total general	238	8	9	255

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética (SECCOE). Corte al 30 de marzo del 2021.

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pro de su igualdad con el hombre. Los diferentes tipos de violencia que viven las mujeres son sustantivamente una de las grandes problemáticas que deben ser atendidas por las diferentes instituciones, pero sin duda el tema de la prevención es uno de los aspectos que nos permite visibilizar y permitir que no se llegue a situaciones que expongan a las mujeres a vivir sucesos de violencia sexual.

En relación a la violencia sexual la **LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** nos dice:

TITULO PRIMERO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

...

XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

...

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

En este sentido prevenir posibles situaciones de violencia sexual contra las mujeres es el motivo fundamental de la presente iniciativa. El hostigamiento sexual y el acoso sexual son expresiones de violencia sexual que representan actos que atentan contra la dignidad humana e impiden que las mujeres puedan lograr un libre desarrollo de su trabajo y por supuesto obstaculizan el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Desde el ejercicio del poder, este tipo de conductas suelen ser recurrentes y muchas veces se utilizan para someter y minimizar el avance de las mujeres en su pleno desarrollo profesional o bien

utilizando como moneda de cambio para obtener favores de índole sexual, esto bajo las amenazas constantes de despido o sometimiento a actividades no relacionadas con sus áreas de trabajo.

Ambas conductas transgreden el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las víctimas. El silencio u omisión al brindar atención a esta problemática muchas veces termina por menoscabar la intención de denuncia y el seguimiento y atención adecuada a esta problemática.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en el artículo 13 al hostigamiento sexual como:

“[...] el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, el cual puede ser expresado mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

Y al acoso sexual como:

“[...] una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

También según el protocolo de Investigación y Atención de la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/FGJCDMX/Acuerdos_FGJCDMX/Acuerdos/diciembre/ACUERDO_44.pdf tomado el 03-05-2022) el acoso sexual lo define como:

“(...)c) Acoso sexual: Constituye las conductas sexuales indeseables que causan daño o sufrimiento psicológico a las víctimas, que más allá del cortejo, representan frases dirigidas a lo que se conoce como “acoso callejero”, que incluyen mensajes

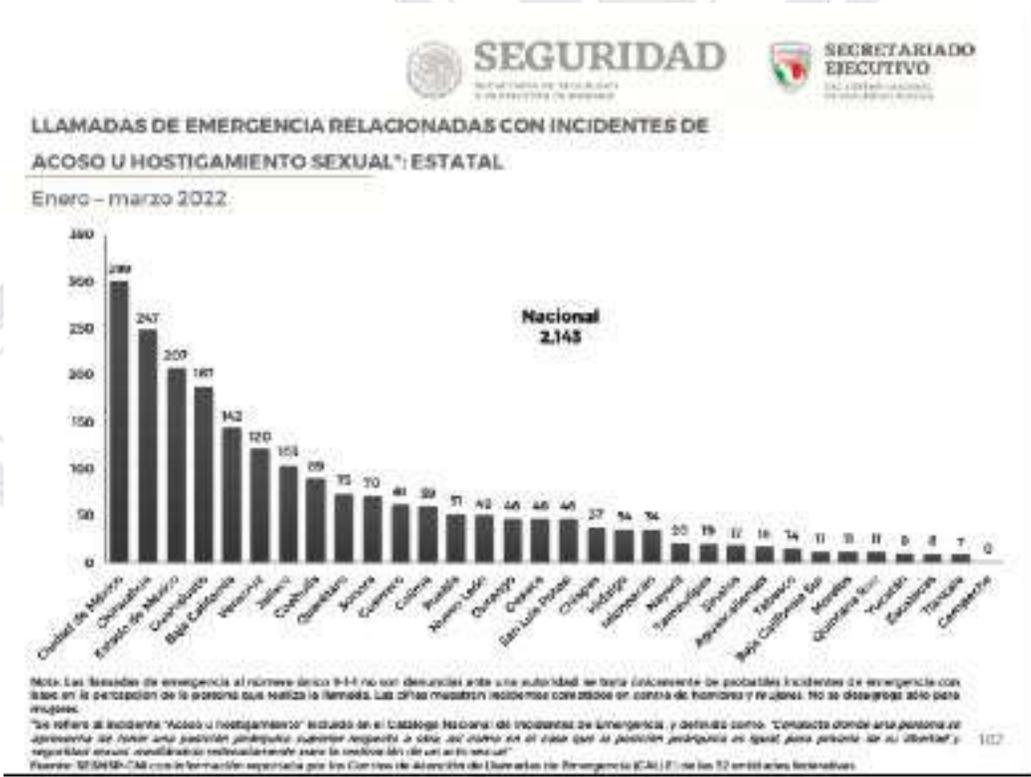


lascivos enviados a través de dispositivos electrónicos que afectan emocionalmente e incomodan a las víctimas, así como actos de exhibicionismo corporal, entre otros, que pueden presentarse en espacios públicos, privados, educativos o laborales. Estas conductas no son deseadas por las víctimas, por tratarse de un comportamiento ofensivo, en donde no existe la reciprocidad y se reproducen roles y estereotipos basados en la superioridad de la persona agresora frente a la víctima”

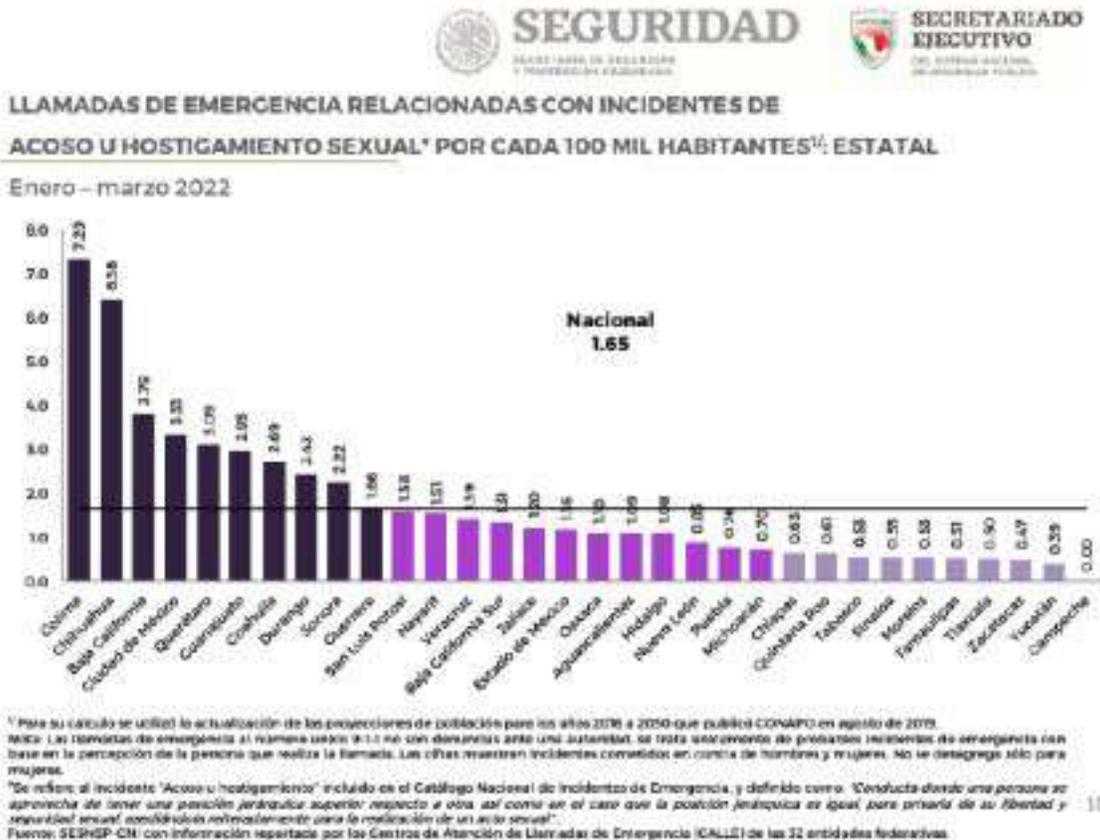
Explicar por qué ocurren las conductas de hostigamiento y acoso sexual no es sencillo ya que entre los factores que lo propician están; el machismo, que es cuando predominan ideas, creencias que se pueden reflejar en refranes, canciones, mensajes y comportamientos que pretenden reafirmar un rol predominante de los hombres hacia los cuerpos, la sexualidad y la vida de las mujeres. Los piropos, actos de asedio sexual, chistes, burlas o insinuaciones sin consentimiento o reciprocidad, son conductas de hostigamiento o acoso sexual, que debido al machismo son permitidas y alentadas como parte del “ser hombre” y por tanto, son comportamientos considerados como “naturales, normales e inevitables” en sus relaciones con las mujeres e incluso para mostrar a otros hombres control sobre las mujeres que los rodean.

Entre otras causas también podemos observar el abuso de poder, en nuestra sociedad los hombres ostentan mayor poder que las mujeres, lo que las coloca en posiciones de desigualdad y mayor vulnerabilidad, esto las expone a abusos como imponerles horarios de trabajo y de salida prolongados, exigencia en ocasiones de su presencia en lugares fuera de las oficinas o instalaciones de trabajo, imponerles decisiones o reglas arbitrarias y muchas veces actuando en complicidad con otras personas por medio del pacto patriarcal, generando conductas hostiles y violentas en contra de las mujeres.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Informe sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 al Centro Nacional de Información con corte al 31 de marzo de 2022, las cifras en torno al hostigamiento y acoso sexual en la Ciudad de México en el primer trimestre de 2022, se informa que hubo un total de 299 llamadas para solicitar ayuda al número de emergencia:



Y la cifra en torno a cada 100 habitantes en la Ciudad de México:



Las cifras sobre acoso y hostigamiento sexual nos muestran una parte del problema, ya que como sabemos una de las reacciones ante este tipo de violencia es una débil cultura sobre la denuncia, esto debido a varios factores como una falta de confianza en las autoridades, la vulnerabilidad mientras se realizan los procesos de justicia, la falta de respuesta adecuada ante las quejas, el excesivo tiempo que toma la justicia, el miedo a los despidos, el señalamiento público haciéndolas pasar como personas conflictivas, así como los procedimientos engorrosos y largos, en suma, esto



justifica la débil cultura de la denuncia, lo cual favorece la impunidad, tolerancia e invisibilización.

Como podemos darnos cuenta el hostigamiento y acoso sexual puede escalar y presentarse en los diversos espacios, espacios que también pueden ser dentro de la administración pública. Según las Reglas de Integridad para el ejercicio Público se establece que “las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o de acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan alguna relación en la función pública”.

Sin embargo, debemos visibilizar que existe todavía una cifra negra en torno a los casos no denunciados, y que en relación a ello es que la presente iniciativa pretende actuar como medida de prevención para que evitar que las personas agresoras ocupen o accedan a los diversos espacios de estructura o personal de confianza en la administración pública de las 16 alcaldías en la Ciudad de México.

La presente iniciativa en materia de requisitos para las personas servidoras públicas en relación al 3 de 3 contra la violencia de género y la prevención de violencia contra las mujeres, toma como antecedente la reciente aprobación en 2021 del INE de los Lineamientos sobre el 3 de 3 contra la violencia de género, a fin de que los partidos políticos nacionales y locales soliciten a quienes aspiren a ser candidatos a cargos de elección, deben firmar un formato, bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no han sido condenados o sancionados por: 1) violencia familiar o doméstica, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o

la intimidad corporal (personas acosadoras o agresoras sexuales), así como 3) no estar registrado como deudor de una pensión alimentaria.

En este sentido consideramos importante y de sustantiva importancia que no sólo las personas aspirantes a cargos de elección popular, sino también las personas que integren los equipos de trabajo y que acceden a los diversos espacios de la administración pública como personal de confianza o titulares de las diferentes unidades administrativas en las 16 alcaldías, se les adicione un requisito más con el objetivo fundamental de **PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES POR HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.**

Esto con la intención principal de legislar en sentido de acciones preventivas con el objetivo de coadyuvar con el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En la Ley Orgánica de Alcaldías en su Capítulo I De las Unidades Administrativas y sus Nombramientos, en su Artículo 72 enuncian los requisitos para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas

Artículo 72.

Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*

https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.4.pdf tomado el 03-05-2022



La presente iniciativa pretende agregar un requisito más en relación a la 3 de 3, pero en este caso como requisito para la contratación de personas servidoras públicas que fungirán como titulares de las diversas unidades administrativas en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, adicionando una fracción IV:

- IV. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada por delitos en contra de la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.
- VI. No haber sido persona registrada como deudora de pensión alimentaria morosa.

Datos que pueden ser corroborados a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la CDMX y a través del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en la CDMX.

Para efectos de dar una mejor exposición a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de Alcaldías se presente el siguiente cuadro para comparar el texto vigente con la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:	Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar.**
- V. No haber sido persona condenada o sancionada por delitos en contra de la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.**
- VI. No haber sido persona registrada como deudora de pensión alimentaria morosa.**



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

De acuerdo a los diferentes ordenamientos legales a los que están sujetas todas las mujeres que habitan la Ciudad de México, la presente iniciativa pretende dar cumplimiento a:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

...

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Artículo 11. Ciudad incluyente

...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPITULO 14

14.1 DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*

- c) Hacer regalos, da preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*



m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

n) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRANCCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULOS 72 DE LA LEY ÓRGNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN RELACIÓN AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 72.



Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Es por lo anteriormente expuesto que someto a esta consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 72.

Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

- IV. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada por delitos en contra de la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.
- VI. No haber sido persona registrada como deudora de pensión alimentaria morosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 24 días del mes de mayo de 2022*

ATENTAMENTE

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA